



7226 (Radicado 2012-00092)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	OSCAR ENRIQUE MORENO INFANTE
BIEN JURIDICO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	600/2000-906 DE 2004
RADICADO	7226-2012-00092 -3 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **OSCAR ENRIQUE MORENO INFANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.726.913 Rionegro Santander**.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de penas por auto del 9 de octubre de 2019, fijó la pena que deberá descontar OSCAR ENRIQUE MORENO INFANTE, en 147 meses de prisión, MULTA de 66.66 SMLMV más \$267.478 e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de diez años; pena que modificó el Tribunal Superior Sala Penal de Bucaramanga, en proveído del 3 de mayo de 2021, en **136 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN**, indicando que en todo lo demás queda incólume la decisión, por las siguientes Sentencias:

1.- Del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, del 31 de octubre de 2014, de 68 meses 12 días de prisión, multa de \$267.478 e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de ochenta meses doce días, como autor responsable de los delitos de **PECULADO POR APROPIACIÓN EN FAVOR DE TERCEROS y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO**; Se le concedió la prisión domiciliaria. Esta pena la **modificó el Tribunal Superior Sala de Decisión Penal de Bucaramanga, el 16 de mayo**



de 2016, en cuanto a que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas es intemporal conforme las previsiones del art. 122 Inc 5 constitucional.

Hechos del año 2004; **radicado 2012-0092 N.I. 7226.**

2.- Del Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 4 de febrero de 2016, de 96 meses de prisión, multa de 66.66 SMMLMV, e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 80 meses, como responsable del delito de **CONCUSIÓN**; pena que modificó el Tribunal Superior Sala Penal del Distrito Judicial de Bucaramanga, el 23 de octubre de 2017, en lo relacionado con el ejercicio de derechos y funciones públicas es pena principal; se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; hechos del 6 de julio de 2007, **radicado 2007-07984 N.I. 11640.**

En el mismo auto se dispuso dejar sin efectos el sustituto de la prisión domiciliaria que venía disfrutando y se ordenó el traslado inmediato de su lugar de residencia al penal, para continuar ejecutando la pena la interior del establecimiento carcelario. Como no fue posible su traslado al penal se dispuso su captura con estos fines, para lo que se libró la correspondiente orden de captura, que se materializó el 16 de junio de 2021.

Presenta entonces una detención inicial de TREINTA Y TRES MESES CUATRO DÍAS DE PRISIÓN, que va del 15 de marzo de 2017-captura inicial- al 19 de diciembre de 2019- cuando se realiza por el INPEC la diligencia de traslado al penal y no lo encontró-. Con posterioridad su detención va desde el 16 de junio de 2021; por lo que lleva privado de la libertad CUARENTA Y NUEVE MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente privado de la Libertad en la CPMS Bucaramanga,** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0158833 del 12 de septiembre de 2022¹, contentivo de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió la Cárcel de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18327588	Julio a septmbre /21		324	
18388910	Oct a diciembre/21		372	
18468957	Enero a marzo /22		372	
18578487	Abril a junio /22		120	192
	TOTAL		1188	192

Que le redimen su dedicación intramural CUATRO MESES TRES DÍAS.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y TRES MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresa al Despacho el 29 de septiembre de 2022.



De otro lado, se dispone cancelar la orden de captura 160525975, que se profirió en contra de MORENO INFANTE en el proceso radicado 2007-07984 que se acumuló al presente asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a OSCAR ENRIQUE MORENO INFANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.726.913 Rionegro Santander, una redención de pena estudio y enseñanza de 4 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que OSCAR ENRIQUE MORENO INFANTE, ha cumplido una penalidad de 53 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena.

TERCERO. CANCELAR la orden de captura 160525975, que se profirió en contra de OSCAR ENRIQUE MORENO INFANTE en el proceso radicado 2007-07984 que se acumuló al presente asunto

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia